

# IMPUESTOS



## LOS INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR, SON NO DEDUCIBLES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

C.P.C. y M.I. Oscar Castillo García

Una de las principales reformas fiscales con vigencia a partir del año 2014, que ha afectado a los contribuyentes en el caso de las deducciones autorizadas, es el caso de los ingresos exentos pagados a sus trabajadores por concepto de mano de obra; al respecto, es importante analizar en la Ley del Impuesto sobre la Renta, la información que tendrá que proporcionarse a partir del ejercicio fiscal 2014 en la declaración informativa de sueldos y salarios que dejó de emitirse por disposición de la autoridad fiscal, y la declaración

anual del impuesto sobre la renta que se debe presentar, en marzo en el caso de las personas morales y en abril en el de las personas físicas, de todos sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas para efecto del cálculo del impuesto sobre la renta; en ello tiene un gran impacto la no deducibilidad de las prestaciones que se pagan a los trabajadores y que son ingresos exentos para ellos, como la previsión social, el aguinaldo, la prima vacacional, entre otros ingresos, al no poder deducir estos pagos de la base gravable para efecto del cálculo del impuesto sobre la renta, como resultado se obtiene un mayor impuesto, y como consecuencia, una menor inversión en las empresas y personas físicas con actividades empresariales.

De ahí que sea relevante conocer cómo se deberán calcular los conceptos que sirven de base gravable para el pago del impuesto sobre la renta.

En la reforma fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, y que derogó la anterior ley reformada en 2002, tiene relevancia la aplicación de la Ley del Impuesto sobre la Renta con vigencia a partir del 1o de enero de 2014.

Esta nueva disposición de carácter fiscal, ha tenido gran efecto económico en las personas físicas y morales con actividades empresariales; el objeto principal es mostrar el efecto en el pago del impuesto sobre la renta de las personas morales con alguna actividad empresarial comercial e industrial de acuerdo al título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de enero de 2014, y especialmente en los conceptos de previsión social y exenciones por remuneraciones por el pago de sueldos y salarios.

Los efectos económicos son distintos y muy variados; primero, el impuesto que se debe pagar por la diferencia de los ingresos acumulables menos las deducciones autorizadas en la propia ley son sobre una tasa de 30% según el artículo 9o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

---

<sup>1</sup> Oscar Castillo García, Doctor en Administración, Maestro en Impuestos, expresidente del Colegio de Contadores Públicos del Sur de Veracruz, Contador Público Certificado por el IMCP, Catedrático Investigador. [oscastillog@live.com.mx](mailto:oscastillog@live.com.mx)



La previsión social se consigna el artículo 7o. de la misma ley como, *las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas*; este concepto que es pagado a los trabajadores era deducible al 100% hasta el año 2013, para quien paga las remuneraciones al trabajo, es decir, la mano de obra empleada en las actividades empresariales; sin embargo, a partir del ejercicio 2014, únicamente serán deducibles ya sea el 53% o el 47%, según el caso en la disminución o no de los conceptos pagados por previsión social y conceptos como aguinaldo, prima de vacaciones; entre otros, conforma al artículo 28, fracción XXX, de la Ley del ISR, como sigue:

**Artículo 28.** Para los efectos de este Título, no serán deducibles: (...)

**XXX.** Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por

los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**HASTA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, EL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS ERA DEDUCIBLE ELABORANDO LA NÓMINA O LISTA DE RAYA CORRESPONDIENTE A ESOS PAGOS; A PARTIR DE 2014, SERÁ DEDUCIBLE SIEMPRE Y CUANDO SE EMITA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTE**

**Artículo 99.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones ( )

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo

de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

esto ha provocado un gasto adicional tanto de dinero como recursos humanos, ya que se tendrán que contratar con los servicios de un proveedor autorizado para emitir los CFDI, así como de una persona que se encargue de generar los comprobantes referidos.

Además, se debe considerar el aspecto laboral, en el cálculo del ingreso que obtendrá el trabajador como remuneración del pago de la mano de obra realizada en la actividad empresarial, comercial o industrial.

Normativos del Servicio de Administración Tributaria, entre otros.

Sin embargo, la principal disposición de la previsión social se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su título sexto del trabajo y la previsión social específicamente en el artículo 123, apartado "A".

Según indicamos, el artículo séptimo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considera la previsión social como las erogaciones que se realizan con el objeto de satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como otorgar beneficios a favor de los trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y de su familia.

Algunos conceptos de previsión social, entre otros son: ayuda para uniformes, planes de pensiones y jubilaciones, pensiones de invalidez, reembolso de gastos de funeral, reembolso de gastos médicos menores y dentales, ayuda para lentes, seguros hospitalarios, ayuda de renta para casa, ayuda de transporte, ayuda deportiva, ayuda para comida, ayuda para ropa, becas educacionales para los trabajadores y sus hijos, canasta navideña, dote matrimonial, guarderías infantiles, instalaciones deportivas, seguro de gastos médicos mayores, subsidios por incapacidad, vales de despensa, fondo de ahorros, actividades culturales, ayuda para actividades deportivas, ayuda para biblioteca o útiles escolares, así como otras de naturaleza análoga. El requisito fundamental de estas prestaciones consiste en que deben ser en formal general, es decir, que

## ANÁLISIS DE LA PREVISIÓN SOCIAL Y OTROS INGRESOS

La previsión tiene que ver con la acción y efecto de estimar lo que pueda suceder y que las contingencias afecten lo menos posible al trabajador; lo social es lo que pertenece a la comunidad o bien, es lo relativo a la sociedad.

El principal objetivo de la previsión social es lograr un mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y humanas en general de los trabajadores y sus familiares.

La previsión social es sujeta de regulación por diversas leyes tales como la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Resolución Miscelánea Fiscal,

se otorguen a todos los trabajadores que tengan una relación laboral y que haya un contrato laboral, un contrato colectivo de trabajo, o bien un contrato-ley.

## FUNDAMENTO PARA DETERMINAR LA BASE DE CÁLCULO

Según la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta referente a las partidas no deducibles, serán no deducibles los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53, es decir, el 53% al monto de dichos pagos; por lo tanto, únicamente se podrá deducir el factor de 0.47, es decir, el 47% esos conceptos.

El factor será de 47% cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Con ello se pretende que los patrones no disminuyan las prestaciones de los trabajadores de un ejercicio a otro si un patrón no disminuye las prestaciones de sus trabajadores respecto del ejercicio inmediato anterior, tendrá el beneficio de aplicar un factor no deducible menor. En este caso, el factor de no deducibilidad será de 47% en lugar de 53%.

Por otra parte, el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se refiere a las exenciones generales aplicables a los ingresos que perciben los trabajadores y que son exentos para el trabajador en el pago del impuesto sobre la renta; sin embargo estas cantidades que pagadas por el patrón eran totalmente deducibles hasta 100%, conforme a la reforma 2014, sólo será deducible el 47% de los ingresos exentos para los trabajadores; pero si el patrón no disminuye estos pagos, podrá deducir el 53%; es decir, se verá afectado el patrón en sus erogaciones deducibles, por lo que tendrá una base mayor para efectos del cálculo del impuesto.

Algunos de los conceptos que son ingresos exentos para el trabajador son el tiempo extraordinario las indemnizaciones por riesgos de trabajo las jubilaciones y las pensiones así como los haberes de retiro, las prestaciones de seguridad social, la propia previsión social definida el artículo séptimo de la ley de la materia, las primas de antigüedad e indemnizaciones, gratificaciones anuales, la prima de vacaciones, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, así como el tratamiento de la previsión social para que sea exenta se contiene en el penúltimo párrafo del propio artículo 93 de la ley mencionada.

Para concretar, el 53% será no deducible y el 47% será deducible, con la salvedad de que el patrón no disminuye en ningún pago por concepto de previsión social los ingresos exentos percibidos por el trabajador. Podrá ser beneficiado con un 6% más para poder deducir, por no disminuir la previsión social al trabajador.

Aplicando los artículos 7., 28, fracción XXX, y 93, fracciones I, II, III, IV, XIII, XIV, párrafo penúltimo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, supongamos una empresa pequeña efectúa los siguientes pagos por concepto de remuneración a los trabajadores:

Pago por días laborados: \$750,000.00, vacaciones \$18,000.00, prima de vacaciones: \$4,500.00 25% del pago de vacaciones, según establece como mínimo la Ley Federal del Trabajo; la exención no podrá exceder de 15 salarios mínimos, según la ley del ISR; sin embargo, deberá aplicarse la Unidad de Medida y Actualización (UMA), es decir, se aplicará el valor de 15 UMA; , aguinaldo: \$45,000.00, horas extra: \$24,000.00 de las cuales exentas: \$14,000.00 y gravadas: \$10,000.00, prima dominical: exenta: \$30,000.00, vales de despensa: exentos: \$120,000.00 y fondo de ahorros exento: \$13,500.00.



Las vacaciones se pagaron como lo establece la Ley Federal del Trabajo, que corresponden a seis días hábiles para el primer año de antigüedad en la empresa; prima de vacaciones 25%, según establece como mínimo la Ley Federal del Trabajo.

CONCEPTO	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Días laborados	\$750,000.00		\$750,000.00
Vacaciones	18,000.00		18,000.00
Prima de vacaciones (25%)	4,500.00	\$4,500.00	---- 0 ----
Aguinaldo	45,000.00	20,180.00	24,820.00
Horas extras	24,000.00	14,000.00	10,000.00
Prima dominical	30,000.00	30,000.00	---- 0 ----
Vales de despensa	120,000.00	120,000.00	---- 0 ----
Fondo de ahorros	13,500.00	13,500.00	---- 0 -
<b>SMA</b>	<b>1,005,000.00</b>	<b>202,180.00</b>	<b>802,820.00</b>
<b>Tasa no deducible</b>		<b>53%</b>	
<b>monto no deducible</b>		<b>107,155.40</b>	
<b>Monto deducible 47%</b>		<b>95,024.60</b>	

Por tanto, el monto deducible es \$802,820.00 más el deducible

del 47% \$95,024.60 **Total deducible: \$897,844.60**

Si se supone que el patrón no disminuyó a sus trabajadores prestaciones y conceptos de previsión social, entonces será **deducible el 53%**, y tendrá mayor deducibilidad.

Por tanto, el monto deducible es \$802,820.00 más el deducible de

**53% \$107,155.40, total deducible \$909,975.40**

Hasta 2013, el patrón podía deducir la totalidad de la nómina, es decir, \$1 005,000.00; a partir de 2014, todas las entidades económicas personas morales y personas físicas que realizan actividades empresariales han tenido que pagar más impuesto sobre la renta desde entonces.

De esta manera, en caso de que disminuyan las prestaciones se tendrá un 89% de importes deducibles; por lo tanto, se tendrá que pagar un impuesto sobre la renta mayor.

Si no disminuyen prestaciones se tendrá un 91% de importe deducible; por tanto, se pagará un impuesto menor.

## CONCLUSIÓN

Con la entrada en vigor de la reforma fiscal 2014 de hace siete años, definitivamente todos los contribuyentes que tengan empleados, sin importar cuántos de ellos, deberán deducir únicamente el 47% de los ingresos exentos que se pague por concepto de remuneración; a partir del segundo año de operación y considerando que no disminuyen los conceptos de prestaciones y previsión social se paguen, se podrá deducir hasta el 53% de las remuneraciones exentas para el trabajador.

Por supuesto, con esta medida de la no deducibilidad de 100%, como se hacía hasta el año 2013, el empresario ha dejado de invertir en bienes o servicios por el exceso en el

pago de impuestos. Lo conveniente sería que la propia autoridad, para que no se afectaran los recursos obtenidos por contribuciones, otorgara menos estímulos, que la base gravable para el cálculo de impuesto aumentara disminuyendo deducciones y exenciones; con esta medida hasta se podría disminuir la tasa impositiva del 30% para las personas morales, y de 35% máximo de la tarifa gradual aplicable a las personas físicas.

## REFERENCIAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2020.
- Ley Federal del Trabajo 2019.
- Ley del Impuesto sobre la Renta 2021.